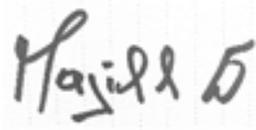


CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de marzo de 2023. A despacho del señor juez informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allega respuesta a través del correo electrónico del juzgado informando la fecha y hora para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN que fue solicitada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00446
Auto interlocutorio Nro. 0427

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone ordenar notificar a las partes para que asistan a la diligencia de toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, señalándose para el efecto, el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS SIETE DE MAÑANA (07:00 A.M.)** ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, ubicado en la carrera 27 Nro. 48-85, en la ciudad de Manizales, Caldas, fecha en la cual deberán asistir el señor **CRISTIAN DAVID NARANJO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.828.507, la demandada, señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.088.004.207, y la menor **CELESTE NARANJO VARGAS** identificada con NUIP Nro. 1.054890777 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 59894100 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas.

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para la toma de las muestras.

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el

artículo 233 *ibídem* “(...) Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.

ENVÍESE a través de correo electrónico al demandante y su apoderado, y a la dirección física a la demandada, a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, del presente auto y la citación para que comparezcan en la fecha y hora programada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de Manizales, Caldas.

Por secretaría **ELABÓRESE** el formato único de solicitud de Prueba de ADN – FUS, con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bc4677330749675f862119c7cd66dde0f981ab97ecbd149176e2a415a7b354**

Documento generado en 14/03/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>